



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1648

Bogotá, D. C., martes, 13 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 269 DE 2022 CÁMARA, 001 DE 2022 SENADO

por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia

(Primera Vuelta)

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 269 DE 2022 CÁMARA – No.001 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA” (PRIMERA VUELTA)

Bogotá D.C., diciembre de 2022

Doctor,
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate - proyecto de Acto Legislativo No. 269 de 2022 Cámara No.001 de 2022 Senado “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”.

Respetado Señor presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate proyecto de Acto Legislativo No. 269 de 2022 Cámara No.001 de 2022 Senado “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia”. El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El Proyecto de Acto Legislativo No. 269 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia” fue radicado en la Cámara de Representantes el 02 de noviembre de 2022 por los honorables Representantes a la Cámara: Julián David López Tenorio, Ana Paola García Soto, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Milene Jarava Díaz, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Astrid Sánchez Montes De Oca y los honorables Senadores de la República: Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Norma Hurtado Sánchez, Berner León Zambrano Erazo, Julio Elías Chagui Flórez, Juan Felipe Lemos Uribe publicado en la Gaceta 1377 de 2022.

El 17 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponentes a los representantes a la Cámara Oscar

Sánchez León (coordinador), Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo (coordinador), Víctor Andrés Tovar Trujillo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Duvalier Sánchez Arango, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres, Orlando Castillo Advincula y Ana Paola García Soto.

El 30 de noviembre de 2022, el Proyecto de Acto Legislativo se aprobó en comisión primera y se designó como ponentes para debate en plenaria a los representantes a la Cámara Oscar Sánchez León (coordinador), Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo (coordinador), Víctor Andrés Tovar Trujillo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Duvalier Sánchez Arango, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres, Orlando Castillo Advincula y Ana Paola García Soto.

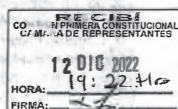
II. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

Los proyectos de acto legislativo acumulados tienen como objeto modificar el artículo 65 de la Constitución Política en asuntos referentes a garantizar a todos los colombianos el derecho a una alimentación saludable, adecuada y nutricional protegiendo a las personas para que no padezcan hambre y erradicar así la desnutrición en el país. Aunado a lo anterior, el proyecto de acto legislativo manifiesta la necesidad de articular esfuerzos interinstitucionales para erradicar la desnutrición del país, garantizando progresivamente y promoviendo las condiciones necesarias de soberanía alimentaria por parte del Estado.

III. CONSIDERACIONES

El proyecto de acto legislativo pretende que el Estado sea responsable de la obligación de dirigir sus políticas hacia el aseguramiento del derecho a la alimentación. A proteger a los colombianos contra el hambre y la desnutrición. Teniendo en cuenta el enfoque territorial y étnico. Además, quiere garantizar la soberanía, autonomía y la seguridad alimentaria de la población, estos conceptos intrínsecamente ligados al derecho a la alimentación, definiendo una estrategia que acompañe a las cadenas de producción y distribución nacional de alimentos, en aras de cerrar las brechas que inciden en su eficiencia, y que al tiempo aborde el fenómeno de la pérdida de estos y se evite un impacto ambiental negativo. De igual forma, estableciendo la obligación de incluir un acápite que desarrolle esta disposición en el Plan Nacional de Desarrollo.

La necesidad de lo planteado en el Proyecto de Acto Legislativo se da por diversas razones. Entre las cuales se destaca las alarmantes y preocupantes cifras que existen en Colombia sobre desnutrición crónica que son fruto del padecimiento de hambre e inseguridad alimentaria. Situación que consecuencia directa del acceso a



los alimentos para las poblaciones más vulnerable del país. Así mismo, resulta imperiosa la necesidad de elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación, teniendo en cuenta los diversos tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado de Colombia. En conclusión, con lo establecido en el proyecto de acto legislativo, se daría cumplimiento a las obligaciones internacionales que el Estado colombiano ha adquirido y que se encuentran en completa consonancia con lo consagrado en el ordenamiento interno.

Además, consagrar en la Constitución Política el derecho a una alimentación adecuada y a no padecer hambre es apenas el primer paso para que se creen políticas públicas que garanticen la nutrición de los ciudadanos de hoy y de las futuras generaciones. En este sentido el Estado deberá jugar un rol protagónico en las políticas públicas de fomento a la producción agraria, en la lucha contra el desperdicio de comida en todas las fases de producción y en la transferencia tecnológica para aumentar la productividad en el sector alimenticio.

Conceptos Relevantes para el Estudio del Derecho a la Alimentación

a) Distinción entre el concepto de seguridad alimentaria con el concepto sobre soberanía alimentaria.

Pese a ser conceptos que se encuentra intrínsecamente relacionados con el derecho a la alimentación, y que representan escalas de cumplimiento de este, es necesario entrar a distinguir la seguridad, la soberanía y la autonomía alimentaria.

Tradicionalmente se ha entendido a la seguridad alimentaria como "la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras"¹. Así mismo, la FAO, dando alcance al presente concepto, señalando que existe seguridad alimentaria "cuando todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana"². Del mismo modo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la FAO en el Folleto Informativo No. 34 sobre el derecho a la alimentación adecuada ha establecido que "Se trata de una condición

¹ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto de derechos económicos, sociales y culturales*. Observación General 12. 20º Período de Sesiones. 1999.

² FAO, *El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo* – 2001. Roma, 2001 En: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - FAO. *Folleto Informativo No. 34. El derecho a la alimentación adecuada*. Pág. 5

previa del ejercicio pleno del derecho a la alimentación. No obstante, el propio concepto de seguridad alimentaria no es un concepto jurídico en sí mismo, no impone obligaciones a los interesados ni les otorga derechos".³

En nuestro ordenamiento jurídico, el concepto de la Seguridad Alimentaria ha sido recogido en el CONPES 113 de 2008, el cual plantea varias semejanzas con respecto a la definición propuesta por la FAO. En ese sentido, el mencionado documento de política señala que por Seguridad Alimentaria y Nutricional debe entenderse que es la "disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa."

En cuanto al concepto sobre Soberanía Alimentaria se tiene que éste ha sido adoptado en diversas legislaciones como es el caso de Guatemala, Ecuador, Bolivia o Brasil, entre otras. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento, no es menos cierto que conforme lo ha señalado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en conjunto con la FAO, - y contrario a lo que ocurre con el concepto de seguridad alimentaria – el contenido de la acepción de soberanía alimentaria es un concepto emergente, que aún no cuenta con un consenso en el marco del Derecho Internacional Público.

Sin embargo, la falta de consenso en el concierto internacional no ha impedido que instancias como la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la FAO⁴, hayan propuesto una definición que recoge las principales posturas que hasta la fecha se han dado sobre este asunto. En virtud de esta definición, por soberanía alimentaria se entiende la potestad que se confiere a las personas y a las comunidades para definir su propio alimento y modelo de producción. Así mismo, el reconocimiento del derecho para determinar hasta qué punto desean auto proveerse y hasta qué punto se desea proteger la producción interna de los recursos alimentarios.

La soberanía alimentaria también reconoce que, en razón a que el mercado requiere de la intervención del Estado para asegurar su correcto funcionamiento, se debe

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - FAO. *Folleto Informativo No. 34. El derecho a la alimentación adecuada*. Págs. 5 – 6.

⁴ Folleto informativo No. 34 sobre el derecho a la alimentación

regular el comercio a fin de lograr los objetivos inherentes del desarrollo sostenible y a la atención de las necesidades de la población⁵.

Adicionalmente, no puede dejarse de lado lo aprobado por unanimidad en el seno del Parlamento Latinoamericano, instancia multilateral de la cual Colombia es parte, quien aprobó en 2012 el documento que tiene por objeto en convertirse en Ley Marco del Derecho a la Alimentación, la Seguridad y la Soberanía Alimentaria, en donde el numeral II del artículo 9 se establece una definición de Soberanía Alimentaria, entendida como:

"El derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales."

Si no fueran suficientes los argumentos anteriormente esgrimidos, no puede dejarse de lado que el concepto de soberanía alimentaria no es ajeno a nuestro ordenamiento jurídico. Para ello, es válido traer algunos ejemplos en donde se ha establecido el mismo: Mediante la Ley 1776 de 2016, se establecieron las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) como territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola. En dicha norma, específicamente en el parágrafo 5º del artículo 3º se dispuso que, en la aprobación de los proyectos productivos dentro de las ZIDRES, que contemplen la inversión nacional y extranjera, debe garantizarse que no se afecte la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria.

De igual manera, recientemente la Ley 2046 de 2020, la Ley de Compras Públicas de Alimentos, indicó en su artículo 4º, relativo a las definiciones aplicables, señaló que "[l]os principios del comercio justo están relacionados con la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria." Además, en el artículo 6º del mencionado instrumento normativo se consagró la obligación del Gobierno Nacional de capacitar en diferentes ejes temáticos, dentro de los cuales se encuentra la seguridad y soberanía alimentaria.

Por último, la autonomía alimentaria o mejor las autonomías alimentarias, toda vez que este no es un concepto unívoco, se refieren al "derecho que le asiste a cada

⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - FAO. *Folleto Informativo No. 34. El derecho a la alimentación adecuada*. Pág. 6.

comunidad, pueblo o colectivo humano, integrante [de] una nación, a controlar autónomamente su propio proceso alimentario según sus tradiciones, usos, costumbres, necesidades y perspectivas estratégicas, y en armonía con los demás grupos humanos, el ambiente y las generaciones venideras"⁶.

b) Importancia de los conceptos disponibilidad, accesibilidad y adecuación frente al derecho de alimentación.

Al respecto, surgen ciertos conceptos que resultan destacables con respecto al derecho a la alimentación, a saber: **disponibilidad, accesibilidad y adecuación**.

Por disponible, debe entenderse que el alimento pueda ser obtenido ya sea a través de la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y/o la ganadería, la caza o la recolección, y que también se encuentre disponible para su venta y acceso en mercados y comercio. Este concepto ha sido en parte desarrollado en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012 – 2019 (PNSAN), en donde se entiende por disponible como "la cantidad de alimentos con que se cuenta a nivel nacional, regional y local; (y) está relacionada con el suministro suficiente de estos frente a los requerimientos de la población y depende fundamentalmente de la producción y la importación. Está determinada por: La estructura productiva (agropecuaria, agroindustrial); los sistemas de comercialización y distribución internos y externos; los factores productivos (tierra, financiamiento, agua, tecnología, recurso humano); las condiciones ecosistémicas (clima, recursos genéticos y biodiversidad); las políticas de producción y comercio; y el conflicto sociopolítico (relaciones económicas, sociales y políticas entre actores)."

Del mismo modo, el alimento debe ser **accesible**, ya en el plano económico como en el plano físico. En cuanto a la accesibilidad económica, dicho aspecto hace referencia a que debe garantizarse que las personas se encuentren en condiciones adecuadas de permitirse la adquisición de los alimentos sin perjuicio de otras erogaciones que resulten necesarias para atender necesidades básicas. En cuanto a la accesibilidad física, dicho criterio hace referencia a que los alimentos deben ser accesibles de manera universal y prestando especial atención a aquellas comunidades y ciudadanos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Al respecto, el PNSAN 2012 – 2019 ha dispuesto que debe entenderse por acceso como "la posibilidad de todas las personas de alcanzar una alimentación adecuada

⁶ Colombia con hambre: Estado indolente y Comunidades resistentes. 3er Informe sobre la situación del Derecho a la Alimentación en Colombia. FIAN Colombia, 2013

y sostenible. Se refiere a los alimentos que puede obtener o comprar una familia, comunidad o país. Sus determinantes básicos son: Nivel y distribución de ingresos (monetarios y no monetarios) y los precios de los alimentos.”

Por último, el alimento debe ser adecuado. Dicho criterio se refiere a que la alimentación debe satisfacer las necesidades básicas de dieta teniendo en cuenta la condición de la persona. Se contempla también la necesidad de garantizar que los alimentos sean seguros para el consumo humano, es decir, que se encuentren libres de sustancias nocivas y/o contaminantes que puedan atentar contra la salud humana.

Otra característica que se tiene en cuenta para determinar si el alimento es adecuado es el concepto de alimento culturalmente aceptable, el cual se refiere a la necesidad de que los alimentos que se provean no se encuentren proscritos por las tradiciones ni los valores culturales o religiosos de las comunidades. Respecto a este criterio establecido como fundamental por la doctrina internacional, el PNSAN 2012 – 2019 no hace ninguna referencia explícita respecto al mismo, aunque se hacen tangenciales referencias al mismo dentro de los criterios previamente mencionados.

2) Necesidad del proyecto de acto legislativo.

a) Cifras importantes en relación con el padecimiento del hambre y desnutrición en Colombia.

Recientemente, la Organización FIAN (*Food First Information and Action Network*) publicó el informe Un País que se Hunde en Hambre, sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia en 2021⁷, allí se expone con detalle la disparidad regional en varios indicadores como lo son: la prevalencia de anemia en la población menor a cinco años, la desnutrición aguda en población menor de cinco años y el retraso en talla en la población menor de cinco años. También se presentan resultados a la luz de los niveles de ingreso y las conclusiones son contundentes: son aquellas zonas del país más apartadas (algunas con presencia de minorías étnicas) y los estratos más bajos aquellos que sufren con peor rigor la crisis en materia alimentaria que atraviesa el país.

En Colombia, recientemente, el DANE ha empezado a incluir en la Encuesta Pulso Social sobre el acceso que tienen los hogares a las tres comidas diarias. De acuerdo con la encuesta del DANE con corte mayo de 2022, se concluyó que previo al inicio

⁷ Informe de FIAN, *Un país que se hunde en el hambre – FIAN Colombia*

Por su parte, la última Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia, ENSIN 2015¹¹ es reveladora sobre la precariedad del panorama sobre el acceso a alimentos y el disfrute del derecho a la alimentación por parte de la población colombiana. Los datos revelan que más de la mitad de los hogares colombianos continúa con dificultades para conseguir alimentos, en la medida en que el 54.2% de ellos se encuentran en inseguridad alimentaria.

De igual modo, esta encuesta revela que ocho de cada diez hogares de población indígena y cinco de cada diez del resto de la población se encuentran en inseguridad alimentaria, así como seis de cada diez hogares liderados por mujeres y cuatro de cada diez liderados por hombres tienen este mismo problema.

Con respecto a la población entre 13 y 17 años rango de edad en el que se demanda mayor consumo de alimentos ricos en energía, proteínas y micronutrientes, sector de la población a la cual se dirige una parte importante de este proyecto legislativo, la ENSIN revela que la desnutrición crónica afecta a uno de cada diez adolescentes, especialmente a los indígenas en un 36,5%, a los más pobres de la población en un 14,9% y a quienes viven en zonas rurales en un 15,7%. Además, se encontró que uno de cada cinco adolescentes (17,9%) presenta un exceso de peso derivado del consumo de alimentación que aporta pocos nutrientes.

La inseguridad alimentaria que nuestro país sufrió por cuenta de la pandemia va a tener costos sociales enormes en el futuro. Según JPAL - *Poverty Action Lab*¹² las políticas públicas tendientes a mejorar la situación de nutrición infantil se constituyen como las más costo-efectivas para luchar contra la pobreza y la desigualdad. Esta relación parte del supuesto según el cual una adecuada nutrición en la infancia temprana garantiza un desarrollo cognitivo pleno y la posibilidad de una adultez productiva. Organizaciones como la UNICEF¹³ reconocen que la desnutrición en edades temprana crea rezagos en el desarrollo de los infantes que luego no pueden ser subsanados.

Así las cosas, se evidencia que la realidad alimentaria del país es preocupante, y no adoptar medidas prontas y efectivas perpetuará las desigualdades, ya bastantes amplias en nuestro país e impedirá romper los círculos de la pobreza a los que hoy en día, y especialmente después de la pandemia, están condenados miles de niños en el país.

¹¹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Nacional de Salud y Universidad Nacional de Colombia. Encuesta Nacional de Situación Nutricional. Bogotá, 2015.

¹² Consultar en: *El Rol de las Transferencias Monetarias Condicionadas en el Desarrollo Infantil en México | The Abdul Latif Jameel Poverty Action Lab*

¹³ Consultar en: *La mala alimentación perjudica la salud de los niños en todo el mundo, advierte UNICEF*

de la pandemia, el 91,3% de los hogares encuestados se encontraban en capacidad de acceder a ellas; mientras que, durante el primer trimestre del 2022 solo el 76,7% pudieron tener los alimentos suficientes para contar con una alimentación adecuada, situación que es mucho más crítica en ciudades como Cartagena, Barranquilla, Sincelejo y Valledupar, en donde se evidencia una mayor inseguridad alimentaria en el país. Para el caso de Cartagena y Barranquilla, solo 3 de cada 10 hogares encuestados reportan poder acceder a las tres comidas al día; mientras que en Sincelejo y Valledupar no alcanzan a ser 5 de cada 10 hogares los que cuentan con alimentos suficientes para garantizar la seguridad alimentaria. Sin embargo, es de destacar que en el país, carecemos de mediciones periódicas recurrentes que permitan evaluar constantemente el desempeño del país en prevención de la inseguridad alimentaria⁸.

De igual forma, el informe del Panorama de las Necesidades Humanitarias Colombia, de la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), publicado en febrero de 2022; en términos de seguridad alimentaria y nutrición destaca:

1. “7,6 millones de personas con necesidad de seguridad alimentaria y nutrición en los 1.122 municipios en el 2021 y se prevé continúen en 2022;
2. “300 mil niños y niñas menores de cinco años con necesidad de recibir atención en programas de prevención y recuperación de la desnutrición;
3. “Más de 23 mil nacidos vivos a término tienen bajo peso al nacer en 962 municipios”⁹.

Según la Organización Mundial para la Alimentación y la Agricultura (por su sigla en inglés FAO), en Colombia padecieron hambre al menos 2,4 millones de personas en el trienio 2016-2018 y la baja talla para la edad afecta a medio millón de niños menores de 5 años¹⁰.

⁸ A pesar de que se cuenta con la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) realizada cada cinco años, se considera que el periodo evaluado es muy amplio y, adicionalmente, su interpretación y aplicación en razón del extenso periodo que abarca constituye un desafío en materia de interpretación para los tomadores de decisión.

⁹ Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). (Febrero de 2022). Panorama de las Necesidades Humanitarias Colombia. Recuperado de: https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/colombia_hnp_2022_es.pdf

¹⁰ FAO. El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo. Protegerse frente a la desaceleración y el debilitamiento de la economía. 2019. Disponible en: <http://www.fao.org/3/ca5162es/ca5162es.pdf>

En este contexto, es responsabilidad del Estado crear políticas públicas sólidas y sostenidas en el tiempo para garantizar el derecho a la alimentación y a no padecer hambre de todos los colombianos y especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad. La realización plena de este derecho es una herramienta para cumplir los fines y propósitos de un Estado democrático.

b) Instrumentos de derecho internacional

Los Derechos Humanos se constituyen como aquellas prerrogativas que resultan ser inherentes al ser humano por el simple hecho de serlo. El goce de estos derechos debe garantizarse y protegerse sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición¹⁴. Estos derechos son universales¹⁵ e inalienables¹⁶. Así mismo, se consideran en todo caso interrelacionados, interdependientes e indivisibles¹⁷.

Al respecto, es menester resaltar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos impone a los Estados obligaciones positivas y negativas, entendidas en todo caso como obligaciones destinadas al respeto, protección y realización de los

¹⁴ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Sus Derechos Humanos*. Recuperado el 7 de octubre de 2014 desde Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

¹⁵ El principio de universalidad constituye la piedra angular del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Como ejemplo de éste es preciso acudir a las disposiciones de la Declaración Mundial de Derechos Humanos y el Programa de Acción de Viena de 1993, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Allí se establece que todos los Estados se encuentran en el deber de proteger los Derechos Humanos y las libertades individuales, lo anterior con independencia a los contextos políticos, económicos, culturales o económicos.

¹⁶ La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos define el criterio de inalienabilidad en el sentido de que “Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales.” En: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Sus Derechos Humanos*. Recuperado el 7 de octubre de 2014, de Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

¹⁷ En lo referente a la interrelación, interdependencia e indivisibilidad, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos define dichos criterios en el sentido de que “*Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos (...); los derechos económicos, sociales y culturales (...); o los derechos colectivos, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.*” Al respecto ver la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993. A/CONF.127/23. Párr. 5; Ver también: Corte Constitucional, Sentencia C-251 de 1997. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Párr. 5

mismos. Es precisamente en atención a los precitados deberes, de los cuales el Estado colombiano es titular, que se garantiza el Derecho Humano a la alimentación adecuada.

En ese sentido, vale la pena resaltar que los diversos instrumentos internacionales han facultado a los Estados para que éstos adopten las medidas internas que consideren más apropiadas, de conformidad con sus contextos y realidades internas, con el propósito de lograr la efectiva realización de los Derechos contemplados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y de los sucesivos instrumentos de carácter regional que consagran disposiciones similares¹⁸.

El primer instrumento de derecho internacional en el que se hace referencia a la alimentación como un derecho es la **Declaración Universal de Derechos del Hombre** – en adelante DUDH – de 1948, la cual, en su artículo 25, establece que como parte del "(...) derecho a un nivel de vida adecuado que (...) asegure, la salud y el bienestar (...)" toda persona debe tener asegurado, "entre otros elementos, "(...) la alimentación (...)". En esta declaración, la temática se aborda forma general.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** – en adelante PIDESC – es el instrumento internacional que desarrolla con mayor profundidad este derecho. Su artículo 11 trae dos numerales orientados a plantear las obligaciones específicas de los Estados respecto al tema. En el primer numeral, en un sentido similar al del artículo 25 de la DUDH, se reconoce la alimentación como parte del "(...) derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (...)", además de crear el mandato para los Estados de tomar "(...) las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho (...)".

En el segundo numeral, se establece que los Estados parte reconocen, de manera específica, "(...) el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre (...)". A renglón seguido, se establece que se deberán tomar las medidas necesarias para:

- a) "Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

¹⁸ Al respecto ver: Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Artículos 1 y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988.

- La **Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad**, en términos similares a la DUDH, establece que los Estados parte "(...) reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación (...)".

De igual forma, hay declaraciones internacionales y resoluciones de la ONU así como instrumentos de carácter regional que tocan el derecho a la alimentación. Entre estos últimos, resalta, por su relevancia regional, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"** reconoce en su artículo 12 el derecho a la alimentación, y lo desarrolla en dos numerales:

1. "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia"

Existen por otra parte diferentes instrumentos de derecho internacional no vinculantes, con los que se ha logrado crear un marco de desarrollo e interpretación de este derecho. Estos son, principalmente, aquellos instrumentos producidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, por sus siglas en inglés –, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (por su sigla en inglés CESCR). Vale la pena resaltar la **Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo** de 1986 según la cual "Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos (...)" (art.8).

Igualmente la **Declaración Universal Sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974)** refiere que

"todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales (...) Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos. Los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica y las enfermedades por

- b) "Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan".

De esta forma, el PIDESC reconoce explícitamente el derecho objeto de este proyecto de acto legislativo, además de crear obligaciones específicas para los Estados, encaminando su labor a materializarlo. Es necesario llamar la atención sobre un punto: el derecho a estar protegido contra el hambre es el único clasificado como fundamental por este Pacto; lo que muestra su relevancia.

El último informe de la Relatora Especial para el derecho a la alimentación Hilar Eiver publicado este año, destaca que a pesar del objetivo de "hambre cero" y lucha contra la malnutrición previsto para 2030, la realización del derecho a la alimentación sigue siendo una realidad lejana, cuando no imposible, para demasiadas personas. Al respecto señala que los Estados siguen haciendo caso omiso a los derechos económicos, sociales y culturales, sobre todo el derecho a la alimentación. Indica que hay 170 países que son parte del PIDESC y sin embargo tan solo 30 países han reconocido expresamente el derecho en la constitución. Añade que los Estados son garantes de derechos y todas las personas son titulares de estos más no receptores pasivos de caridad por lo que es una obligación de los Estados garantizar unas instituciones que posibiliten la exigibilidad del derecho a la alimentación¹⁹.

Otros instrumentos internacionales consagran el derecho referido a poblaciones específicas. En ese sentido:

- La **Convención sobre los Derechos del Niño** establece en su artículo 24 "(...) el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud (...)", el cual será garantizado por el Estado a través de, entre otras medidas, "(...) combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente".
- La **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** considera como una problemática a resolver "(...) el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación (...)" y establece como una obligación de los Estados parte el asegurar para la mujer "(...) una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia (...)".

¹⁹ Consejo de Derechos Humanos. Asamblea General de Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, Hilar Eiver. Perspectiva crítica de los sistemas alimentarios, las crisis alimentarias y el futuro del derecho a la alimentación 2020. A/HRC/43/44.

carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos".

Por su parte, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha pronunciado en varias oportunidades en relación con el alcance del derecho a la alimentación y en su Observación General Número 12 de 1999 define el derecho a la alimentación adecuada como aquel que:

*"se ejerce cuando ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El Derecho a la Alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El Derecho a la Alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole"*²⁰.

Esta Observación también señaló que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos²¹.

En cuanto a las obligaciones de los Estados en relación con la garantía de este derecho esta Observación destaca la obligación principal de adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho lo "más rápidamente posible" además de comprometerse a adoptar medidas para garantizar que toda persona tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales suficientes inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre.

Como se advierte, además de las normas e instrumentos internacionales que establecen obligaciones y referentes relevantes frente al Estado colombiano en relación con las garantías del derecho a la alimentación, se está en mora de avanzar hacia la constitucionalización de este derecho y de garantizar su carácter fundamental en relación con la población más vulnerable.

²⁰ CESCR, Observación General No.12. Documento E/C.12/1999/5
²¹ Ibidem. Párr. 4.

Informe Proposiciones presentadas

Artículo	Proposición	
Artículo 1	Juan Manuel Cortes. Busca dar una mejor redacción al inciso segundo del artículo	Acogida en el texto
	Karime Cotes. Busca que en las estrategias del estado para el fortalecimiento de las cadenas de producción de alimentos se incluya la infraestructura para la transformación, el almacenamiento, transporte y distribución de alimentos.	Acogida Parcialmente
	Alirio Uribe, Eduard Sarmiento. Busca que la seguridad, autonomías y soberanía alimentaria tengan un enfoque territorial y étnico	Acogida en el texto
	Catherine Juvinao Busca que la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, considere las condiciones de producción de cada uno de los territorios. A su vez busca que en la reglamentación de lo dispuesto en el artículo cuente con un proceso de participación efectiva y vinculante de los sectores.	Acogida en el texto
	Juan Daniel Peñuela Busca que dentro de la reglamentación se incluya la promoción, control y vigilancia de programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y distribución equitativa de los mismos, con el fin de lograr un óptimo estado nutricional de la población.	Acogida en el texto

Jorge Méndez Busca que la seguridad, autonomías y soberanía alimentaria tengan un enfoque cultural y étnico. No se acoge, por considerar que la proposición está contenida en los conceptos territorial y étnico.	No se acoge
Juan Carlos Losada Busca que en la parte final del inciso segundo se incluya dentro de las estrategias del Estado la pérdida de alimentos	Se acoge
Juan Carlos Losada Busca que la producción de alimentos este acorde a una dieta saludable y con menor impacto ambiental. No se acoge por considerar que los conceptos y/o definiciones de soberanía seguridad y autonomías alimentarias, incluyen las disposiciones de dietas saludable e impacto ambiental, en sus escalas de realización.	No se acoge

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN CÁMARA EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA
Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:	Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:
Artículo 65. El Estado garantizará de manera adecuada y progresiva el derecho a la alimentación y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, autonomías y soberanía alimentaria con un enfoque territorial y étnico.	Artículo 65. El estado garantizará el <u>derecho a la alimentación y el derecho a la protección contra el hambre y la desnutrición, de manera adecuada y progresiva.</u> Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, autonomías y soberanía alimentaria con un enfoque territorial y étnico.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física, vías terciarias y adecuación de tierras. El Estado definirá una estrategia para el fortalecimiento de las cadenas de producción, transporte y distribución de alimentos, así como para evitar la pérdida de los mismos.	La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se <u>fortalecerá</u> el desarrollo integral de las actividades agrícolas, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, <u>dándole prioridad a la adecuación de tierras para tal fin; a la construcción de vías terciarias que faciliten el transporte y distribución de alimentos, y la construcción de obras de infraestructura física necesarias para garantizar las cadenas de producción.</u> El estado definirá una estrategia para el fortalecimiento de las cadenas de producción de alimentos <u>y la infraestructura para la transformación, la comercialización, el almacenamiento,</u> transporte y distribución de alimentos, <u>así como para evitar la pérdida de los mismos.</u>
De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, considerando las condiciones de producción de cada uno de los territorios.	De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, considerando las condiciones de producción de cada uno de los territorios.
Parágrafo Transitorio. Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación saludable y adecuada a no padecer hambre y a la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria y la promoción, control y vigilancia de programas que aseguren	Parágrafo Transitorio. Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación adecuada a no padecer hambre y a la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria y la promoción, control y vigilancia de programas que aseguren una

una adecuada disponibilidad de alimentos y distribución equitativa de los mismos, con el fin de lograr un óptimo estado nutricional de toda la población. El proceso deberá contar con la participación efectiva y vinculante de los productores de alimentos, las organizaciones sociales, campesinas, comunitarias y locales con presencia en el territorio nacional.	adecuada disponibilidad de alimentos y distribución equitativa de los mismos, con el fin de lograr un óptimo estado nutricional de toda la población. El proceso deberá contar con la participación efectiva y vinculante de los productores de alimentos, las organizaciones sociales, campesinas, comunitarias y locales con presencia en el territorio nacional.
Artículo 2. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin Modificación

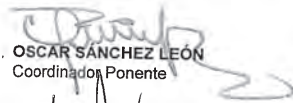
V CONFLICTO DE INTERÉS


Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

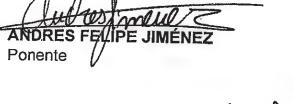
De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

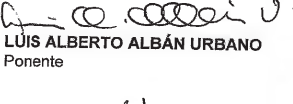
VI. PROPOSICIÓN


Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5° de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al proyecto de acto legislativo No. 269 de 2022 Cámara – No.001 de 2022 senado "por el cual se modifica el artículo 65 de la constitución política de Colombia" (primera vuelta) acorde al pliego de modificaciones presentado.



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
 Coordinador Ponente



VICTOR ANDRES TOVAR
 Ponente



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ
 Ponente



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Ponente



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
 Ponente


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
 Coordinador Ponente


JOSE JAIME USATEGUI
 Ponente


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
 Ponente


MARELEN CASTILLO TORRES
 Ponente


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
 Ponente

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 269 DE 2022 CÁMARA – No. 001 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará de manera adecuada y progresiva el derecho a la alimentación y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, autonomías y soberanía alimentaria con un enfoque territorial y étnico.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física, vías terciarias y adecuación de tierras. El Estado definirá una estrategia para el fortalecimiento de las cadenas de producción, transporte y distribución de alimentos, así como para evitar la pérdida de los mismos.


De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, considerando las condiciones de producción de cada uno de los territorios.

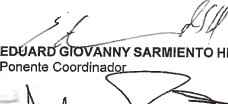
PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación adecuada, a no padecer hambre, a la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria y la promoción, control y vigilancia de programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y distribución equitativa de los mismos, con el fin de lograr un óptimo estado nutricional de toda la población. El proceso deberá contar con la participación

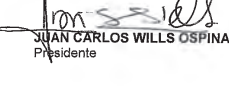
efectiva y vinculante de los productores de alimentos, las organizaciones sociales, campesinas, comunitarias y locales con presencia en el territorio nacional.

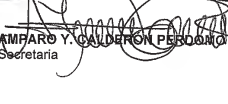
Artículo 2. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta No. 32 de Sesión de Noviembre 30 de 2022. Anunciado según consta en Acta No. 31 de Noviembre 29 de 2022.


ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN
 Ponente Coordinador


EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
 Ponente Coordinador


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Presidente


AMPARO Y. CALDERÓN PARDO
 Secretaria

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA
DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 375 DE 2022 SENADO,
270 DE 2022 CÁMARA**

por medio de la cual se aprueba el (Acuerdo de Incorporación de Singapur como Estado Asociado a la Alianza del Pacífico Integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur)», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

<p>positiva a cargo de la Honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno. Concluido y cerrado el debate, el proyecto fue aprobado por la mayoría legal exigida para este tipo de proyectos de ley, y de forma unánime por los Honorables Senadores que asistieron y participaron en el debate.</p> <p>En este mismo orden, el proyecto de Ley en referencia fue aprobado sin modificaciones en segundo debate el primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en plenaria del Honorable Senado de la República.</p> <p>El dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio CSCP – 3.2.02.554/2022 de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó para rendir informe de ponencia en primer debate en Cámara de Representantes a las Honorables Representantes Carolina Giraldo Botero, Carmen Felisa Ramírez Boscán y Erika Tatiana Sánchez Pinto.</p> <p>Habiendo sido anunciado en sesión anterior, el proyecto de ley para la aprobación de este instrumento internacional fue presentado y discutido en sesión del seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) en Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en donde se rindió informe de ponencia positiva a cargo de las Honorables Representantes Carolina Giraldo Botero y Erika Tatiana Sánchez Pinto. Concluido y cerrado el debate, el proyecto fue aprobado por la mayoría legal exigida para este tipo de proyectos de ley bajo el sistema de votación nominal por los Honorables Representantes que asistieron y participaron en el debate.</p> <p>El seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio CSCP – 3.2.02.633/2022 de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó para rendir informe de ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes a las Honorables Representantes Carolina Giraldo Botero, Carmen Felisa Ramírez Boscán y Erika Tatiana Sánchez Pinto.</p>	<p>El Acuerdo que pretende ser aprobado con el mentado proyecto de Ley ha sido parte de los esfuerzos desplegados por la Alianza del Pacífico para hacer acercamientos y fortalecer vínculos comerciales con la región del Asia y constituye el primero en su tipo celebrado por la plataforma multilateral. Estos incluyeron negociaciones con Granada, Australia, Nueva Zelanda y Singapur desde 2017. En el marco de estas negociaciones, no se lograron acuerdos con los primeros tres países dadas serias sensibilidades de parte del sector agricultura, desde Colombia en particular pero también desde México y Perú. En estas negociaciones, finalmente fallidas, la aspiración de Colombia era conseguir la exclusión de lácteos y un acceso limitado para la ganadería y el azúcar.</p> <p>Singapur, según lo indicado en sesión de trabajo celebrada con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), es una economía muy pequeña con un sector agrícola débil y poco competitivo. En términos de su posicionamiento en comercio exterior sostiene una política de cero aranceles para todos los sectores económicos a excepción de bebidas alcohólicas. Con base en esto, el Acuerdo busca, de manera general, facilitar el acceso de productos provenientes de Singapur al mercado colombiano, con algunas excepciones en el sector automotor y de autopartes; también incluye desgravaciones en algunos plazos (en petroquímica en particular). La expectativa que genera el Acuerdo para la Alianza en particular, y para Colombia en particular se da en áreas como la inversión, el acceso a servicios, la cooperación y la asistencia técnica. Asimismo, en el Acuerdo se negoció un capítulo que establece unos procedimientos que agilizan y facilitan el trámite de medidas sanitarias para el acceso productos agrícolas entre ambos países (este beneficio sería exclusivo para Colombia).</p> <p>Al equipo técnico del Ministerio se le indaga, también, por los riesgos previstos para Colombia tras la ratificación de este Acuerdo; en esta materia se argumentó que estos son menores, pues la misma negociación se concluyó (después de cuatro años y bajo la presidencia pro tempore de Colombia), como se dijo, porque Singapur no tiene producción agrícola. En el sector industrial sí hubo sensibilidades y preocupaciones que se tradujeron en la exclusión de algunos sectores (como motores, autopartes y petroquímica).</p>
<p>En la misma sesión de trabajo con el Ministerio se confirmó que la República del Perú ya ratificó el Acuerdo, mientras que los otros países de la Alianza están en proceso. En este punto vale la pena aclarar que el Acuerdo dispone el ingreso de Singapur como el primer Estado Asociado de la Alianza del Pacífico. Esta figura es, a nivel fáctico, cercana a la de un Tratado de Libre Comercio. Es necesario aclarar que el Acuerdo dispone que este entrará en vigor cuando todos los países de la Alianza lo ratifiquen.</p> <p>El proyecto cuenta con tres (3) artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1°: Dispone la aprobación del Acuerdo. - Artículo 2°: Precisa que el Acuerdo obligará a la República de Colombia a partir de la fecha del perfeccionamiento del vínculo internacional. - Artículo 3°: Vigencia de la ley. <p>2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El objeto del presente proyecto de Ley es el de aprobar la incorporación de Singapur como Estado asociado a la Alianza del Pacífico, la cual actualmente está integrada actualmente por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Perú.</p> <p>Dado el completo análisis realizado en las etapas anteriores del trámite legislativo en Cámara Alta del Congreso de la República, se cita la justificación del proyecto de Ley planteada en Senado:</p> <p>a. Introducción</p> <p>En el marco de la XVI Cumbre de Líderes de la Alianza Pacífico, celebrada en enero de 2022, se firmó el Acuerdo para la incorporación de Singapur como socio estratégico de este bloque económico; siendo el primer Estado en adquirir dicha condición, desde que, en 2017, se abriera la posibilidad en la Cumbre de Cali. Entendida esta condición como la que ostente un Estado con el que todas las Partes de la Alianza celebran y ponen en marcha un acuerdo vinculante de altos</p>	<p>estándares en materia económica comercial, que contribuya a la consecución de los objetivos del Acuerdo Marco.</p> <p>El Acuerdo con el gigante asiático habilita el acceso a bienes y servicios en doble vía con los países de la Alianza, promoviendo, de paso, la inversión. Sin embargo, el Acuerdo va más allá en el propósito de integración económica, estableciendo mecanismos que facilitan la prestación de servicios de transporte marítimo de mercancías, hacia el nuevo socio estratégico y los demás países de la región asiática. EL Acuerdo que se somete a la aprobación del legislativo, representa así una valiosa oportunidad de tender puentes entre la región y la región Asia Pacífico.</p> <p>En la actualidad, la Alianza Pacífico representa un tercio del total del comercio singapurense, un mercado en expansión que abarca sectores tan diversos como la tecnología, la innovación, la infraestructura, alimentos, entre los más destacables. A mediados de 2021, ECOPEPETROL, la empresa insigne del país, constituyó una comercializadora en Singapur (Ecopetrol Singapore Pte Ltd), con el propósito de expandir sus operaciones de comercialización de crudo y sus derivados, buscando un mayor posicionamiento en el mercado asiático, destino de cerca del 50% de sus ventas; porcentaje cinco veces mayor al de hace un poco más de una década.</p> <p>El Gobierno Nacional, en su exposición de motivos del proyecto calificó este Acuerdo de incorporación de Singapur a la Alianza del Pacífico, como “el logro más importante de la Alianza del Pacífico en su relacionamiento con terceros países con el objetivo de acercarse a la región de Asia Pacífico”.</p> <p>Además, subrayó que esta incorporación atiende al objetivo de la Alianza de convertirse en una plataforma de integración económica y comercial, enfocado a Asia Pacífico, que se da tras cuatro años de negociaciones; siendo el primero de los Estados asociados, de los 10 proyectados por la Alianza a 2030.</p> <p>Siendo el primero de los Acuerdos de la Alianza como bloque, representa importantes oportunidades de inversión y acceso de bienes y servicios a uno de los mercados más importantes de Asia, y viceversa. Los mismos datos del Gobierno</p>

Nacional indican que en 2019 el comercio entre dicha economía y la Alianza fue de USD 4.500 millones, y en 2020, alcanzó los USD 4.061 millones.

Sin duda, la incorporación a la Alianza de Singapur contribuirá al crecimiento acelerado del intercambio comercial y, en últimas, a consolidar la proyección de dicho bloque económico regional en el mercado asiático.

Por otro lado, se destaca en la exposición de motivos, el Acuerdo potenciaría el crecimiento de la inversión extranjera de Singapur en los países de la Alianza, que, hasta ahora, en los últimos 5 años, han recibido USD 59.986 millones.

“...Singapur es un socio estratégico para promover inversiones que permitan mejorar la productividad, la competitividad, el conocimiento tecnológico y la inserción en cadenas de valor, así como un socio en el desarrollo de proyectos de cooperación enfocados en sectores estratégicos para enfrentar los desafíos del desarrollo sostenible, la transición energética, el cambio climático, infraestructura, energías renovables, entre muchos otros sectores.” (Exposición de motivos del proyecto de ley 375/2022SEN)

b. Acerca de la Alianza Pacífico

La Alianza Pacífico es una plataforma de integración regional integrada por Colombia, Chile, Perú y México, establecida en abril de 2011, mediante el Acuerdo Marco, cuyos objetivos son (i) construir un área de integración que procure la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; (ii) impulsar el crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de los países miembros; (iii) convertirse en una plataforma de integración económica y comercial con proyección hacia el mercado asiático, principalmente.

La Alianza engloba una población de 230 millones de personas (2019), ha sido el destino del 38% de inversión extranjera directa de la recibida por América Latina y el Caribe (2018), constituyéndose en la octava economía del mundo (representa el 41% del PIB de Latinoamérica – 2018). En la actualidad, 59 Estados fungen como

observadores (14 de América, 8 de Asia, 4 de África y Medio Oriente, 2 de Oceanía y 11 de Europa).

Esta plataforma de integración económica y comercial ha logrado, entre otras cosas:

- 98% de los productos comercializados entre los cuatro países libres de aranceles.
- Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior, facilitando el trámite de certificados, con costos más bajos.
- Eliminación de visas por turismo y negocios.
- Programas destinados a fortalecer el intercambio cultural entre los jóvenes de los países de la Alianza.
- Suscripción de un acuerdo de cooperación que permite la prestación de servicios consulares en los países donde no cuente con representación diplomática o consular.
- Formación de redes para potenciar los ecosistemas de innovación de la Alianza.
- Se han otorgado más de 2.200 becas, debido a la Plataforma de Movilidad Académica y Estudiantil.
- Suscripción de un Acuerdo para la Gestión Sostenible de los Plásticos, con el que se busca promover la gestión integral de estos materiales y disminuir sus residuos en los ecosistemas.
- Creación del Fondo de Capital Emprendedor para impulsar la internacionalización de las pymes.
- Realización Macrorruedas de Negocios, Foros Empresariales, Foro de Innovación y Emprendimiento, para la promoción comercial y de inversiones.
- Establecimiento de oficinas comerciales conjuntas y sedes diplomáticas compartidas en diversas partes del mundo. (https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/ABC_AP.pdf)

De acuerdo con la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia⁴, a noviembre de 2021, algunas de las más representativas cifras que evidencian la importancia estratégica de la Alianza son las siguientes:

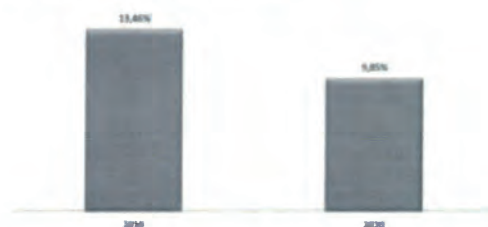
- Exportaciones totales de la Alianza: USD 547.122 millones, principalmente por la comercialización de productos como los automóviles de turismo, minerales de cobre, máquinas para procesamiento de datos, autopartes, vehículos para mercancías y petróleo crudo, con destino, principalmente, a EEUU (65%), China (9,1%), Canadá (2,7%), Japón (2,2%), Corea del Sur (1,9%) y Alemania (1,6%).
- Importaciones totales de la Alianza: USD 507.318 millones, en productos como el petróleo refinado, autopartes, circuitos electrónicos, teléfonos, máquinas para el procesamiento de datos, automóviles de turismo, procedentes, principalmente de EEUU (38,6%), China (21,8%), Alemania (3,7%), Corea del Sur (3,4%), Japón (3,3%), Brasil (2,83%).

En cuanto al comercio bilateral de Colombia con la Alianza Pacífico, se tiene a la misma fecha lo siguiente:



⁴[https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=da538111-cef8-40a6-89ea-c88cc763470e#:~:text=IMPORTACIONES%202020,crudo%20\(4%2C0%25\).](https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=da538111-cef8-40a6-89ea-c88cc763470e#:~:text=IMPORTACIONES%202020,crudo%20(4%2C0%25).)

Participación en las importaciones totales de Colombia



PRINCIPALES SECTORES 2020

Exportaciones	Miles de USD	Part. %
Carbón	709 690	25,4
Química básica	388 743	13,9
Jabones, cosméticos y otros	301 497	10,6
Máquinas y equipo	245 385	8,6
Frutos agroindustriales	177 091	6,3
Resto	967 202	34,7
Total exportado a Alianza Del Pacífico (FOB)	2.789.577	100,0
Importaciones	Miles de USD	Part. %
Máquinas y equipo	1 056 823	26,1
Automóvil	627 620	14,9
Metalurgia	488 375	11,5
Química básica	451 173	10,7
Demás agroindustriales	382 121	9,1
Resto	1 165 129	27,7
Total importado desde Alianza Del Pacífico (CIF)	4.211.251	100,0
Importaciones (FOB)	4.056.829	
Balanza comercial (FOB)	-1.267.252	

Fuente: DANE-DIAN. Elaboró OEE Mincit

EXPORTACIONES HACIA ALIANZA DEL PACÍFICO
Por grupo de productos

Sector	Miles de USD FOB		Variación	Part. % 2020
	2019	2020		
Total	3.522.817	2.789.577	-20,9%	100,0%
Minero-energéticos	1.286.472	767.278	-40,4%	27,5%
No minero-energéticos	2.236.335	2.022.299	-9,8%	72,5%
Agrícolas	55.658	54.182	-2,6%	1,9%
Agroindustriales	347.896	402.050	15,5%	14,4%
Industriales	1.832.683	1.566.057	-14,5%	56,1%

Fuente: DANE-DNA. Cálculos OEE-Minci.

En cuanto a la inversión y el flujo de turistas, la misma cartera destacó las siguientes cifras:

INVERSIÓN DIRECTA BILATERAL CON ALIANZA DEL PACÍFICO
Datos acumulados

	De Alianza Del Pacífico en Colombia*	De Colombia en Alianza Del Pacífico
	2009-2020	2009-2020
Miliones de USD	12.202,2	11.356,9
Participación %	80,0%	21,0%

Fuente: Banco de la República. Elaborado por OEE-Minci.

FLUJOS DE INVERSIÓN DIRECTA EN COLOMBIA

AÑO	Del mundo en Colombia		Part. %*
	Total	US\$ millones	
2009	638	307	48,1%
2010	-387	-172	44,5%
2011	-172	1.181	674,5%
2012	1.161	4.159	358,2%
2013	4.159	952	22,9%
2014	952	1.307	143,7%
2015	1.307	682	49,0%
2016	682	898	129,9%
2017 pr	898	2.081	232,7%
2018 pr	2.081	1.323	64,2%
2019 pr	1.323	914	69,1%
2020 pr	1.047	452	42,2%

* Pr: Provisional; ** Preliminar
Fuente: Banco de la República.

INVERSIÓN DIRECTA DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR

Miliones de USD

AÑO	De Colombia en el mundo	En Alianza Del Pacífico	
	US \$ millones	US \$ millones	Part. %
2009	3.684,7	123,9	4,02%
2010	3.504,7	-162,6	-4,64%
2011	5.482,2	3.961,7	72,27%
2012	8.419,8	845,6	10,04%
2013	-606,2	1.344,0	-221,72%
2014	7.662,1	-42,0	-0,55%
2015	3.899,9	74,3	1,91%
2016	4.217,7	1.376,9	32,64%
2017 pr	4.517,4	970,1	21,47%
2018 pr	3.689,6	1.725,6	46,77%
2019 pr	5.126,3	1.110,3	21,66%
2020 pr	3.214,3	29,0	0,90%

Pr: Provisional; P: Preliminar

Fuente: Banco de la República. Subgerencia de Estudios Económicos.

TURISMO BILATERAL CON ALIANZA DEL PACÍFICO

TURISMO EN COLOMBIA

Llegada de viajeros extranjeros del mundo y Alianza Del Pacífico

Año	del mundo	de Alianza Del Pacífico	Part. %
2018	3.107.630	476.570	15,34%
2019	3.213.837	521.204	16,22%
2020	903.300	143.770	15,92%

Salida de viajeros al mundo y a Alianza Del Pacífico

Año	al mundo	a Alianza Del Pacífico	Part. %
2018	4.368.182	764.664	17,51%
2019	4.478.983	826.425	18,50%
2020	1.274.836	233.204	18,29%

Fuente: Migración Colombia.

De esta manera, la Alianza Pacífico se ha convertido en una de las plataformas de integración y cooperación económica y comercial más importantes del globo, dinamizando el flujo del mercado de bienes y servicios nacionales, fortaleciendo la competitividad de las economías que la integran.

c. Importancia y beneficios del Acuerdo de Incorporación

Conforme lo expuesto por el Gobierno Nacional, a éste le motiva particularmente el interés en ampliar la agenda comercial con los países del Asia Pacífico; en lo que respecta a las relaciones entre Colombia y Singapur, destaca igualmente el proyecto, datan de hace 38 años.

El Acuerdo significará la oportunidad de afianzar la innovación como pilar de la economía nacional, dado que facilita la cooperación en áreas como la tecnología, innovación y desarrollo agropecuario e industrial.

Deben resaltar las suscritas ponentes, como lo hace el Gobierno Nacional, que Colombia es el único país de la Alianza que no cuenta con un Tratado de Libre Comercio con Singapur.

En cuanto al comercio entre Colombia y Singapur, informó el Gobierno Nacional, entre 2012 y 2021 se registró un promedio anual de USD 354 millones, siendo su pico más alto de USD 558,9 millones (2012) y el más bajo el registrado en 2020, USD 128 millones, por efectos de la pandemia mundial derivada del COVID-19. En 2021, los flujos de comercio crecieron en un 92%, al aumentar 511% las exportaciones y 22% las importaciones.

Especial mención merece el hecho de que las exportaciones de Colombia a Singapur, entre ese mismo periodo de tiempo, registraron un valor promedio de USD 238 millones; de las cuales el 91% corresponden a bienes minero-energéticos, como aceites de petróleo, aceites de crudos de petróleo y ferróniquel.

Entre los bienes agroindustriales exportados por el país hacia el país asiático se cuentan el café (21%), peces vivos (3%), preparaciones alimenticias diversas (5%), frutas (2%), productos de pastelería (2%), tabaco (1%), esencias y concentrados de café.

Asimismo, los principales bienes industriales exportados fueron las pieles, plásticos y manufacturas, madera, productos farmacéuticos, productos químicos orgánicos, prendas de vestir y globos de látex.

En cuanto al comercio bilateral de servicios, entre 2013 y 2020, se registró un promedio anual de USD 152,1 millones, con una tasa de crecimiento anual de 111%. Entre los servicios exportados desde Colombia se tienen: servicios de publicidad, estudios de mercado y encuestas de opinión pública, servicios de centro de atención telefónica, transporte marítimo.

Finalmente, en lo que respecta a la inversión extranjera directa, Singapur se ubicó entre los cuatro países asiáticos que más inversión han hecho en Colombia, durante 2020; detrás de Japón, China y Corea del Sur. Entre 2012 y 2015, la tasa de crecimiento anual de la inversión en el país promedió el 220%.

Ahora bien, en cuanto a los principales beneficios para el país que supone el Acuerdo con Singapur, se indican, por parte del Gobierno Nacional:

- Afianzamiento de una relación de cooperación e integración comercial y económica con una de las más robustas economías asiáticas.
- Las medidas y condiciones establecidas para el comercio de bienes y servicios coadyuvarán a la dinamización del mercado binacional.
- Los sectores agropecuario y agroindustrial nacionales reforzarán sus oportunidades de crecimiento, dadas las condiciones preferenciales ofrecidas por Singapur.
- Representa oportunidades de mercado para productos como el cacao, flores, frutas, legumbres, hortalizas, conservas, confitería, galletería, plástico, joyería y bisutería, textiles, vestidos de baño y cosméticos, confecciones, manufacturas de cuero, entre otros.
- El Acuerdo, además contribuye a la modernización de los procedimientos aduaneros y al fortalecimiento de la DIAN.
- El establecimiento de canales de comunicación bilaterales facilitará la solución de aspectos relacionados con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación.
- Establece un marco jurídico que potencia la transparencia y la lucha contra la corrupción en el comercio internacional y nacional.

<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen estándares internacionales de protección a la inversión, mejorando la competitividad del país. - Ofrece a Colombia la oportunidad de convertirse en una importante plataforma exportadora de servicios y bienes hacia el mercado singapurense y asiático. - Genera oportunidades comerciales para personas naturales y empresas para comerciar sus productos y servicios en el mercado de Asia Pacífico. - Facilitará y disminuirá el costo del acceso a servicio de transporte marítimo de mercancías entre los países y el resto del mundo. - Elimina las restricciones para que representantes comerciales puedan llevar a cabo actividades de fomento y negociaciones de sus productos y servicios en Singapur. - Permite a las empresas tener acceso y usar las redes de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones bajo condiciones técnicamente factibles y no discriminatorias. - Establece parámetros que garantizan la transparencia en los procedimientos relativos a licencias, concesiones, asignación de recursos escasos y solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones. <p>3. CONTENIDO DEL ACUERDO</p> <p>Para simplicidad del proceso se acuña, en su mayoría, el resumen incluido en los informes de ponencia para primer y segundo debate en el Honorable Senado de la República, publicados en las gacetas 713/2022 y 771/2022 respectivamente.</p> <p>El Acuerdo consta de un preámbulo y 24 capítulos distribuidos así:</p> <p><i>1. Definiciones Generales</i></p> <p>El capítulo contiene 2 artículos en los que se incluyen las definiciones generales y específicas de cada Parte, necesarias para la debida interpretación y aplicación del Acuerdo, relativas a aranceles, contratación pública, empresa, mercancía, partida arancelaria, entre otras.</p>	<p><i>2. Acceso de Mercancías al Mercado</i></p> <p>El conjunto de artículos que integran el capítulo fija reglas sobre el comercio de mercancías entre las Partes, con un trato arancelario preferencial, con el fin de dinamizar el flujo del mercado. Al efecto, se definen conceptos como arancel aduanero, licencias de importación, materiales publicitarios impresos, mercancías agrícolas, entre otras propias para la aplicación del capítulo, que contiene, asimismo, diversos compromisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Garantizar el mismo trato a mercancías importadas y mercancías nacionales; no obstante, los controles que mantendrá el país sobre importaciones. ● Eliminación gradual de aranceles, que se puede acelerar por decisión de las Partes. ● No establecer restricciones o prohibiciones a las importaciones y exportaciones, distintas a las previstas en el artículo XI del GATT de 1994. En el caso de Colombia, podrá mantener controles de calidad sobre exportaciones de café. ● No establecer medidas arancelarias innecesarias que afecten el flujo del comercio entre las Partes. Asimismo, a no imponer aranceles o impuestos a las exportaciones; Colombia mantendrá las contribuciones que pagan los productores de café y exportadores de esmeraldas. ● Permitir la exención de aranceles aduaneros que no esté sometida al cumplimiento de un requisito de desempeño. ● Señalar qué tipo de mercancías se puede admitir temporalmente libre de aranceles de comercio bilateral. ● Importación libre de arancel, de muestras comerciales de valor insignificante y de materiales impresos. ● Reafirmar los compromisos vertidos en la Declaración Ministerial de 2015, adoptada en Nairobi. ● No adoptar o mantener cualquier subsidio a la exportación sobre las mercancías agrícolas. ● A someter los asuntos relacionados con la administración de este capítulo al Comité de Comercio de Mercancías. <p>El capítulo, además, contiene los siguientes anexos:</p>
<ul style="list-style-type: none"> ● ANEXO 3-A: <i>Trato Nacional y Restricciones a la Importación y a la Exportación.</i> En la Sección B, relativo a <i>Medidas de Colombia</i>, se listan las medidas relacionadas con los controles de calidad a las exportaciones de café y los controles a las importaciones de mercancías usadas, remanufacturadas, saldos, segundas incluidos los automóviles usados y los denominados "fríos". ● ANEXO 3-B: <i>Eliminación de aranceles aduaneros.</i> En la Sección C, se determinan las categorías de desgravación arancelaria de Colombia a los bienes originarios de Colombia a Singapur y la forma de aplicación de las reducciones arancelarias. ● ANEXO 3-C: <i>Aranceles, impuestos y otros cargos a la exportación – Medidas de Colombia.</i> Dispone que el país podrá aplicar las contribuciones que pagan los productores de café y los exportadores de esmeraldas. <p><i>3. Reglas de Origen y Procedimientos de Origen</i></p> <p>El capítulo define los criterios de calificación de los "bienes originarios" que se beneficiarán con el tratamiento arancelario preferencial entre las Partes; entendiéndose por tales, las mercancías totalmente obtenidas en el territorio de las Partes o elaboradas a partir de materiales originarios y/o no originarios, que cumplan con las condiciones pactadas en las Reglas Específicas de Origen. Este capítulo regula:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Los criterios para la calificación de origen de las mercancías. ● El transporte y tránsito de mercancías originarias por territorios de terceros Estados. ● Las Partes de la Alianza Pacífico notificarán a Singapur anualmente sobre cualquier modificación de estas reglas. ● Dispone que el importador pueda solicitar el trato arancelario preferencial a través de la presentación de una certificación de origen. ● Obligaciones a las que los importadores, exportadores y productores se comprometen cuando califican y certifican el origen de las mercancías. ● El derecho de la Parte importadora para adelantar procesos de verificación a las mercancías importadas amparadas con el tratamiento arancelario preferencial. 	<ul style="list-style-type: none"> ● El derecho de las Partes a negar el tratamiento arancelario preferencial de las mercancías que no cumplan con estas reglas. ● Las Partes establecen un Comité de Escaso Abasto (CEA), encargado de evaluar y autorizar las dispensas para la utilización de materiales no originarios clasificados. <p><i>4. Administración Aduanera y Facilitación al Comercio</i></p> <p>El articulado de este capítulo, contenido de 23 disposiciones, tiene por finalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Asegurar la aplicación de las leyes y regulaciones aduaneras. ● Promover la administración eficiente de los procedimientos y el despacho aduanero expedito de las mercancías. ● Simplificar y armonizar los procedimientos aduaneros, con los estándares internacionales. ● Promover la cooperación entre las administraciones aduaneras. ● Facilitar el comercio entre las Partes. <p><i>5. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</i></p> <p>Establece medidas para la protección de la salud humana, animal y vegetal, como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Permite el reconocimiento de la equivalencia a un grupo de medidas o un sistema de medidas. ● Las medidas sanitarias y fitosanitarias deben estar acordes con los estándares internacionales o estar basadas en evidencia científica. ● En aras de la transparencia, las Partes notificarán una medida sanitaria o fitosanitaria en proyecto, utilizando el Sistema de Notificaciones de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. ● Las Partes tienen el derecho a auditar a las autoridades competentes de la Parte exportadora y a los sistemas de inspección asociados. ● Las Partes podrán desarrollar modelos de certificados que acompañen mercancías específicas. ● Permite la identificación de actividades sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios con el fin de eliminar obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

<ul style="list-style-type: none"> • Crea el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo y define sus funciones. <p>6. <i>Obstáculos Técnicos al Comercio</i></p> <p>El capítulo prevé disposiciones para incrementar y facilitar el comercio entre las Partes, profundizar la cooperación y asegurar normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación tendientes a eliminar obstáculos técnicos innecesarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prevé la posibilidad de homologación recíproca de reglamentos técnicos. • Las Partes se comprometen a cooperar entre sí en el intercambio de información sobre reglamentos técnicos y los resultados de su evaluación. • Define la conformación y funciones del Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. <p>7. <i>Inversión</i></p> <p>Este capítulo contiene 37 artículos y 7 anexos, y regula, entre otros, los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece los compromisos relacionados con el tratamiento que se otorgará al inversionista, los estándares de protección y de responsabilidad que asumen las Partes con relación a los inversionistas de las otras Partes. • Establece el denominado "trato nacional", en virtud del cual las Partes se comprometen a tratar las inversiones de las otras Partes como si fueran hechas por sus propios inversionistas. • Establece el trato de "Nación más favorable", figura por la que una Parte se compromete a tratar la inversión y a los inversionistas de la otra Parte del mismo modo en que lo haría con inversiones e inversionistas de un tercer Estado. • Se establece el "nivel mínimo de trato", en función del cual las Partes se comprometen a tratar a los inversionistas de la otra Parte de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, incluyendo el trato justo, equitativo y la protección y seguridad plenas. • Las Partes se comprometen a otorgar trato no discriminatorio a inversiones o inversionistas de otras Partes con ocasión de conflictos armados o contiendas civiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Superar los condicionamientos que podrían desincentivar la inversión. • Prohíbe la designación de una persona natural de una específica nacionalidad para ocupar cargos de dirección. Siempre se velará porque el inversionista no pierda el control de su inversión. • Todas las transferencias relacionadas con la inversión deben hacerse libremente y sin demoras, tales como aportes de capital, ganancias, dividendos, intereses, regalías, asistencia técnica, venta o liquidación de la inversión, etc. • Establece límites a la expropiación o nacionalización directa o indirecta: (i) que el motivo sea de propósito público; (ii) que no sea discriminatorio; (iii) que respete el debido proceso; (iv) se realice mediante la indemnización pronta, adecuada y efectiva. • Prevé la denegación de beneficios en casos de triangulación, cuyo propósito sea extender a inversiones o inversionistas de Estados no Partes. • Que las Partes incentiven a las empresas que operan en su territorio para que incorporen voluntariamente en sus políticas internas estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente. • Establece formas amistosas de resolución de conflictos entre las Partes, incluido el arbitraje. Además, establece reglas para hacer el proceso de resolución de conflictos más transparente y las bases mínimas de procedimiento para su realización. <p>8. <i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></p> <p>El capítulo establece disciplinas para reducir las distorsiones y el trato discriminatorio en el comercio de servicios, estableciendo condiciones de certidumbre y transparencia a los proveedores de servicios de ambos países, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece el "trato nacional" y el "trato de Nación más favorecida", como mecanismos para garantizar el tratamiento de proveedores de servicios. • Para suministrar un servicio de manera transfronteriza hacia Singapur, este país no puede exigir a las Partes que sus proveedores de servicios se establezcan o tengan oficinas en su territorio.
<ul style="list-style-type: none"> • Singapur no podrá imponer restricciones numéricas, expresadas como umbrales máximos, al número de prestadores de servicios, al valor total de las transacciones de servicios, al número de operaciones de servicios, o al número de empleados que un prestador de servicios de Colombia considere necesarios para prestar un servicio. • Establece medidas de transparencia para la prestación de servicios. • La administración de los asuntos de que trata el capítulo estará a cargo del Comité de Servicios, Inversiones y Comercio Electrónico. <p>9. <i>Servicios Marítimos</i></p> <p>Relativo al transporte marítimo internacional, el Acuerdo busca establecer reglas para fomentar y facilitar el entendimiento entre los países y los proveedores para la prestación de este servicio. Entre otros asuntos, dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los países adoptará medidas que nieguen el acceso sin discriminación a los servicios de transporte marítimo internacional o a los proveedores de servicios de los demás países. • Los países promoverán la cooperación en los servicios de transporte marítimo internacional entre el sector privado de las Partes. • Cada país permitirá a los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional reposicionar contenedores vacíos, propios o arrendados, que no se transporten como carga contra pago, entre puertos ubicados en su territorio. • Los países reconocen el Certificado Internacional de Arqueo (1969). • La implementación del capítulo se encarga al Comité de Servicios e Inversiones y Comercio Electrónico. <p>10. <i>Entrada Temporal de Personas de Negocios</i></p> <p>Facilita la entrada temporal de personas de negocios al otro país para que puedan desarrollar sus actividades acordes con el cumplimiento de los requisitos señalados en el Acuerdo. El capítulo contiene 9 artículos, entre los que se regula:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los países tienen el compromiso de adoptar una decisión tan pronto sea posible frente a una solicitud que les sea presentada para tramitar una formalidad migratoria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Crea la obligación específica de otorgar la entrada y permanencia temporal a las personas de negocios. • Las Partes se comprometen a hacer pública la información relativa al cumplimiento del capítulo. • Las Partes se comprometen a realizar actividades de cooperación en temas de interés común e intercambiar experiencias en materias migratorias. • Se establecen casos en los que puede recurrirse al mecanismo de solución de controversias del Acuerdo debido a la negación de una solicitud de entrada temporal. <p>11. <i>Telecomunicaciones</i></p> <p>Las disposiciones de este capítulo buscan establecer reglas para fomentar y facilitar el acceso y el uso de las redes públicas de telecomunicaciones de manera tal que no sean obstáculo para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y garanticen la libre competencia y la estabilidad para los proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expresa el reconocimiento de que las necesidades y los enfoques regulatorios difieren de mercado a mercado y señala que cada Parte podrá determinar cómo implementar sus obligaciones. • Se garantiza el acceso a redes de telecomunicaciones a las empresas del otro país sin discriminación. • Garantiza que un proveedor proporcione la interconexión en cualquier punto técnicamente viable de la red bajo condiciones específicas, incluidas la confidencialidad. • Los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que se establezcan en el otro país tendrán acceso a los números de teléfono sin discriminación. • Los países se comprometen a impedir la aplicación de medidas anticompetitivas por parte de los proveedores más importantes. • Se prohíbe a los proveedores más importantes de cada país imponer condiciones no razonables o discriminatorias o limitaciones en la reventa de redes o servicios públicos de telecomunicaciones. • Cada país se compromete a que los proveedores importantes instalados en su territorio suministren a proveedores de servicios públicos de

<p>telecomunicaciones del otro país, una ubicación física del equipo necesario para interconectarse o acceder a los elementos de red desagregados de manera oportuna y con condiciones y tarifas razonables y sin discriminar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los proveedores importantes de un país deben proveer acceso a sus postes, ductos y derechos de paso o cualquier otra estructura que determine cada país. • Garantiza la disponibilidad pública de información sobre licencias o concesiones que exija cada Parte. • Cada país tendrá autonomía para regular el servicio universal. <p>12. Comercio Electrónico</p> <p>Las disposiciones de este capítulo tienen como finalidad comprometer a los países en el fortalecimiento y promoción del comercio electrónico, brindando garantías de seguridad necesarias y facilitando su uso con la eliminación o reducción de los obstáculos que lo amenazan.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los países mantendrán un marco legal que rija las transacciones electrónicas y sea compatible con los estándares internacionales. • Se garantiza que los productos digitales entregados electrónicamente no estén sujetos a derechos aduaneros, tasas o cargos. • En aras de la transparencia, se determina la información relevante para los proveedores de servicios que cada Parte deberá poner a disposición del público. • Cada país podrá tomar medidas que garanticen protección de datos de los usuarios basados en las normas internacionales de referencia. • Los países adoptarán o mantendrán medidas relativas a los mensajes electrónicos comerciales no solicitados, enviados por correo electrónico, procurando reducir o prevenir los mensajes electrónicos no solicitados enviados a otra dirección que no sea de un correo electrónico, o que de forma diferente dispongan la minimización de estos mensajes. • Cada país podrá tener sus propios requisitos regulatorios relativos al uso de instalaciones informáticas, incluyendo los requisitos que buscan asegurar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones, sin que sea exigible que dichas instalaciones estén ubicadas en el territorio de ese país. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ningún país exigirá transferencia o acceso al código fuente del programa informático propiedad de una persona del otro país como condición para la importación, distribución, venta o uso de tal programa informático, o de productos que contengan tal programa informático, en su territorio. <p>13. Contrataciones Públicas</p> <p>El capítulo tiene como propósito brindar a las empresas colombianas y de Singapur procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas, algunos de los cuales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cada contratación debe tener un aviso de invitación. • Asegura que las especificaciones técnicas no se conviertan en barreras no justificadas. • Una entidad contratante podrá utilizar la licitación limitada, siempre que no utilice esta disposición con el fin de evitar la competencia entre proveedores o de una manera que discrimine a los proveedores de la otra Parte o proteja a los proveedores nacionales. • Establece plazos mínimos entre la apertura y el cierre de una contratación. • Toda entidad contratante pondrá a disposición de los proveedores la documentación de la licitación que incluya toda la información necesaria para permitir que los proveedores preparen y presenten licitaciones adecuadas. <p>14. Política de Competencia</p> <p>Establece reglas para proscribir las prácticas y conductas anticompetitivas en el mercado, además de implementar políticas que promuevan la competencia y cooperación para ayudar a asegurar los beneficios del Acuerdo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Partes se comprometen a mantener leyes de competencia, a proscribir las conductas anticompetitivas, a aplicar los principios de transparencia, no discriminación y debido proceso, a mantener autoridades y tomar decisiones independientes. • Las Partes, además, se comprometen a: mantener procedimientos y guías escritas sobre las leyes de competencia, proveer información a los investigadores, dejarlos presentar argumentos y presentar evidencias, revisar sanciones en una corte independiente y a garantizar el derecho a la defensa.
<ul style="list-style-type: none"> • Se reconoce la importancia de la cooperación y coordinación entre autoridades en la aplicación de las leyes de competencia. • Intercambio de información y experiencias en desarrollo de las leyes de competencia. • Las Partes se comprometen a publicar las leyes y reglamentos sobre competencia. <p>15. Empresas Propiedad del Estado</p> <p>Este capítulo establece que las Partes iniciarán negociaciones con miras a incluir compromisos sobre actividades comerciales de las Partes en sus empresas propiedad del Estado y monopolios designados, dentro de los 5 años siguientes.</p> <p>16. Género y Comercio</p> <p>Estas disposiciones pretenden promover la inclusión del género en las relaciones comerciales, brindando oportunidades para la participación de las mujeres y hombres en los negocios, la industria y el mercado laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre experiencias en el diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas para fomentar la participación de las mujeres en las economías nacionales e internacionales. • Las Partes reconocen la importancia de las actividades tendientes a mejorar la calidad y las condiciones de las mujeres. <p>17. Cooperación y asistencia técnica</p> <p>El capítulo contiene disposiciones sobre la supervisión y la cooperación económica y comercial, recursos para las actividades de cooperación y sobre la prohibición de aplicar mecanismos de resolución de competencias por las diferencias que resulten de la aplicación de este capítulo.</p> <p>18. Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs)</p> <p>Contempla disposiciones tendientes a apoyar a las PYMEs, como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cada Parte establecerá su propio sitio web de acceso público respecto del Acuerdo, en el que incluirá información sobre el texto del Acuerdo. 	<ul style="list-style-type: none"> • La cooperación podrá involucrar al sector privado e incluir acciones para evaluar los efectos de la globalización en las PYMEs y promover la participación de estas en el comercio electrónico. • Se designará y notificará un punto de contacto entre las PYMEs para facilitar la comunicación entre las Partes, la coordinación de reuniones y demás asuntos de este capítulo. <p>19. Buenas Prácticas Regulatorias</p> <p>Relativo a las Buenas Prácticas Regulatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Partes deben determinar y publicar las medidas regulatorias cubiertas a las que se aplica este capítulo. • Trata sobre las formas de coordinación y revisión, en virtud de lo cual las Partes deben contar con una entidad del orden nacional que coordine interinstitucionalmente los aspectos relacionados con las medidas regulatorias cubiertas. • Se establecen puntos básicos para el desarrollo de Buenas Prácticas Regulatorias. • Las Partes designarán un enlace entre estas para mejorar la comunicación. • Las Partes se comprometen a cooperar mutuamente para el desarrollo de Buenas Prácticas Regulatorias. • Las Partes deben presentar un informe de implementación de este capítulo dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo. <p>20. Transparencia y Anticorrupción</p> <p>En el capítulo se contemplan disposiciones por las cuales las Partes asumen compromisos específicos de transparencia y lucha contra la corrupción, como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La publicidad de las regulaciones. • Informar a las demás Partes sobre medidas que afecten la operación del Tratado. • Asegurar que sus procedimientos administrativos estén de conformidad con sus leyes y regulaciones. • Establecer Tribunales y procedimientos con el fin de revisar y corregir los actos administrativos.

- Tipificar como delitos los comportamientos que afectan el comercio y la inversión internacional.
- Prevenir y cooperar para combatir la corrupción y el cohecho.
- Promover la integridad de los funcionarios públicos.
- Adoptar medidas para promover la participación del sector privado y la sociedad en la lucha contra la corrupción.

21. Administración del Tratado

En el capítulo se crea la Comisión de Libre Comercio, los Comités Transversales del Acuerdo en materia de Comercio de Mercancías, Servicios, Inversión y Comercio Electrónico, con el fin de administrar la aplicación del Tratado. Se establecen las funciones de estos organismos de cooperación y contacto entre las Partes.

22. Solución de Controversias

Se establecen las instancias y el procedimiento para la resolución de controversias entre las Partes con ocasión de la implementación del Acuerdo. El capítulo cuenta con 25 artículos.

23. Excepciones

Establece los eventos en los que el Acuerdo no se aplica:

- Se ratifican las excepciones generales contempladas en el artículo XX del GATT y el artículo XIV del AGCS.
- El Acuerdo no se interpretará en el sentido de exigir de las Partes acceso a información reservada, impedir la aplicación de medidas necesarias para la protección de intereses esenciales para la seguridad, e impedir la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones en materia de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
- A materias tributarias de cada una de las Partes.

24. Disposiciones Finales

Contiene 10 artículos en los que se regulan aspectos como la determinación de la autoridad depositaria, la entrada en vigor del Acuerdo, las enmiendas, reservas, la denuncia y terminación, entre otras cosas.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO - CONSTITUCIONALIDAD

En consonancia con el ordenamiento constitucional, en particular con los artículos 150 (numeral 16) y 224 corresponde al Congreso de la República aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, igualdad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992, el estudio y trámite correspondiente a los proyectos de Ley por medio de los cuales se aprueban los tratados internacionales le corresponde, en primer debate, a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso; y según lo establece el artículo 204 de la Ley 5 de 1992, el proceso de deberán seguir los proyectos de Ley por medio de los cuales se aprueban estos instrumentos internacionales es aquel del procedimiento legislativo ordinario. En tal virtud, debe entonces la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes conocer de la presente ponencia en la cual se expone el instrumento en cuestión y se explica la importancia y relevancia para el país de la aprobación de este instrumento.

Frente al proceso de negociación, suscripción y aprobación es de anotar que hasta el momento se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, particularmente al artículo 189.2 de la Constitución Política de Colombia, que se refiere a la competencia del Gobierno nacional para la negociación y ratificación de Tratados.

Ahora bien, en cuanto a la constitucionalidad material del mentado Acuerdo, las suscritas ponentes se permiten informar a los Honorables Congressistas que el mismo satisface el estándar superior aplicable a la negociación de instrumentos internacionales basado en los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional (Art. 150 de la Constitución Política), en tanto que su contenido dispositivo, como ha quedado explicado, está acorde con los fines del Estado, de protección de la vida, la dignidad y la prosperidad social de los colombianos.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En razón a errores tipográficos del texto aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y que vienen desde el texto aprobado en plenaria del Honorable Senado de la República, se introducen modificaciones al título del proyecto de Ley y a dos artículos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 5ª de 1992 y que se detallan a continuación. Vale la pena aclarar que estas modificaciones responden exclusivamente a asuntos de forma del texto del proyecto de Ley, y de ninguna manera afectan el cuerpo del Acuerdo que pretende ser aprobado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 5ª de 1992.

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN SEGUNDA DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022”	Se agrega la expresión <i>del</i> en concordancia con el texto original radicado en Secretaría General del Honorable Senado de la República.
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA	ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO	Se agrega la expresión <i>del</i> en concordancia con el texto original radicado en Secretaría General del

ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.	ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.	Honorable Senado de la República.
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022; que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	Se agrega la expresión <i>del</i> en concordancia con el texto original radicado en Secretaría General del Honorable Senado de la República y se elimina un punto innecesario seguido al año 2022.

6. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 y en concordancia con la jurisprudencia que interpreta la materia, se puede concluir que no existe ninguna

situación que conlleve a las ponentes a tener intereses particulares que riñan con el contenido del Acuerdo que se somete a aprobación del Congreso de la República.

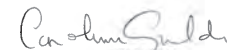
Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de Ley.

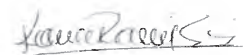
Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si se puede generar un conflicto de interés o un impedimento.

7. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, nos permitimos proponer a los Honorables Representantes a la Cámara dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley 270/2022 Cámara y 375/2022 Senado, "por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo de incorporación de Singapur como estado asociado a la Alianza del Pacífico integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022".

De las honorables congresistas,


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Representante a la Cámara por Risaralda
 Ponente


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Internacional
 Ponente



ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
 Representante a la Cámara por Santander
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY No. 270/2022 CÁMARA Y 375/2022 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

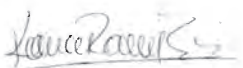
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De las honorables congresistas,


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Representante a la Cámara por Risaralda
 Ponente


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
 Representante a la Cámara Circunscripción Internacional
 Ponente



ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
 Representante a la Cámara por Santander
 Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 270 DE 2022 CÁMARA, 375 DE 2022 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 6 de diciembre de 2022 y según consta en el Acta N° 16, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 270 DE 2022 – CÁMARA, 375 DE 2022 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”, SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022”,** sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con catorce (14) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así:

Apellidos y Nombres	SI	NO
ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	X	
GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR	X	
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	X	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

Continúa texto PL 270/22 C, 375-225

Se colocan en consideración los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1566/22, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con catorce (14) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así:

Apellidos y Nombres	SI	NO
ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	X	
GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR	X	
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	X	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con diez y seis (16) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de diez y seis (16) votos, así:

Apellidos y Nombres	SI	NO
ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	X	
GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Diciembre 13 de 2022

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente EL PROYECTO DE LEY No. 270 DE 2022 – CÁMARA, 375 DE 2022 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”, SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022”.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el del día 6 de diciembre de 2022 y según consta en el Acta N° 16.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de diciembre de 2022, Acta 15.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto P.L. Gaceta 593/2022
- Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 713/22
- Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 771/22
- Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1566/22

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Presidente

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Vicepresidente

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Continúa texto PL 270/22 C, 375-225

LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR	X	
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	X	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a las honorables representantes H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, Ponente, H.R. Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ponente, H.R. Carolina Giraldo Botero, Ponente.

La Mesa Directiva designó debate a las honorables representantes H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, Ponente, H.R. Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ponente, H.R. Carolina Giraldo Botero, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de noviembre de 2022

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de diciembre de 2022, Acta 15.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto P.L. Gaceta 593/2022
- Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 713/22
- Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 771/22
- Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1566/22

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Primer 25/0

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2022, ACTA 16, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 270 DE 2022 – CÁMARA, 375 DE 2022 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”, SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022”

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Apruébese el “ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”, suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”, suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 6 de diciembre de 2022, fue aprobado en primer debate *EL PROYECTO DE LEY No 270 DE 2022 – CÁMARA, 375 DE 2022 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”, SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022”*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de diciembre de 2022, Acta 15, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Presidente (E)

JUAN CARLOS RIVERA PENA
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 1648 - Martes, 13 de diciembre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto aprobado en Comisión Primera del Proyecto de Acto legislativo número 269 de 2022 Cámara, 001 de 2022 Senado, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta)	1
Informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 375 de 2022 Senado, 270 de 2022 Cámara, por medio de la cual se aprueba el (Acuerdo de Incorporación de Singapur como Estado Asociado a la Alianza del Pacífico Integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.....	7